



# Resolución Directoral



N° 1180-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

Tarapoto, 25 de febrero de 2025

**VISTO**, el Memorándum N° 0537-2024-GRSM-DRE-UGELSM/D de fecha 25 de febrero de 2025, que autoriza proyectar Resolución, otorgando el subsidio por luto y sepelio, presentado por DORIS REATEGUI SANCHEZ, ante la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, y demás folios útiles, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro N° 008-2025676917 de fecha 11 de febrero de 2025, **DORIS REATEGUI SANCHEZ con DNI N° 01074443**, en su condición de PROFESOR(a) en la I.E. JOSE ANTONIO RAMIREZ AREVALO, Distrito Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín, quien solicita el subsidio por luto y sepelio por el fallecimiento de su señor(a) CONYUGE quien en vida fue **HIDALGO SANCHEZ, WILFREDO, acaecido(a) el 02 de febrero de 2025**, en mérito a lo indicado por el ACTA DE DEFUNCIÓN N° 05001579973, emitido por el REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL;

Que, mediante **ACTA DE MATRIMONIO**, con partida N° 060 de fecha 30 de julio de 1993, emitida por la Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Oficina Regional Tarapoto) - con código N° 21476383, Provincia de SAN MARTIN – SAN MARTIN, se logra evidenciar que **DORIS REATEGUI SANCHEZ con DNI N° 01074443**, es CONYUGE del/la quien en vida fue **HIDALGO SANCHEZ, WILFREDO**;

Que, de acuerdo al artículo 62 de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y el artículo 135° de su Reglamento aprobado con DS N° 004-2013-ED, el Subsidio por Luto y Sepelio consiste en un solo beneficio que se otorga a petición de parte, en los siguientes casos:

*Por el fallecimiento del profesor: al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación.*

*Por el fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor. Previa b) presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco;*

Que, el Decreto Supremo N° 357-2019-EF - Decreto Supremo en la cual aprueban montos, criterios y condiciones de las asignaciones de los docentes de la carrera pública docente, de los docentes contratados, de los asistentes y auxiliares de educación superior contratados y del subsidio por luto y sepelio de los docentes de la carrera pública docente. Establece el Subsidio por luto y sepelio para los Docentes de la Carrera Pública Docente;





# Resolución Directoral



N° 1180-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

Que, de acuerdo al Artículo 5.- Subsidio por luto y sepelio para los Docentes de la Carrera Pública lo siguientes:

*Que, el numeral 5.1 del artículo 5° del precitado Decreto Supremo, fija como monto único el subsidio por luto y sepelio, la suma de S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) de acuerdo a lo establecido en el artículo 99 de la Ley N° 30512, en concordancia con el artículo 234 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU;*

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° Decreto Supremo N° 357-2019-EF señala, que el subsidio por luto y sepelio se otorga a petición de parte y corresponde ser entregado a los docentes de la carrera pública docente, en los siguientes casos: a. Por fallecimiento del cónyuge o miembro de la unión de hecho reconocido conforme a ley, padres o hijos. b. Por fallecimiento del docente: se otorga al cónyuge o miembro de la unión de hecho reconocido conforme a ley, hijos, padres o hermanos, en dicho orden de prelación y en forma excluyente. De existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, el monto único es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5° del decreto en mención, corresponde para hacer efectivo el subsidio por luto y sepelio, la Dirección Regional de Educación, o las que haga sus veces, verifican el fallecimiento y la relación de parentesco del solicitante de acuerdo a la normativa de la materia;

Que, el numeral 5.4 del artículo 5° Decreto Supremo N° 357-2019-EF estipula, que el subsidio por luto y sepelio se otorga a los docentes de la carrera pública docente, aun cuando éstos se encuentren en uso de licencia o cumpliendo sanción administrativa, y siempre que el fallecimiento del docente, su cónyuge o miembro de la unión de hecho reconocido conforme a ley, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral;

Que, el numeral 5.5 del artículo 5° Decreto Supremo N° 357-2019-EF determina, que el subsidio no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no se incorpora a la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) del docente, no forma base del cálculo para la asignación o compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones, ni está afecta a cargas sociales;

Que, mediante **Informe Técnico N° 170-2024-GRSM-DRE-UGEL-SM-T/O RR. HH** de fecha 21 de febrero de 2025, el responsable de recursos humanos concluye declarar procedente la solicitud presentada por **DORIS REATEGUI SANCHEZ con DNI N° 01074443**, en su condición de PROFESOR en la I.E. JOSE ANTONIO RAMIREZ AREVALO, Distrito Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín, quien solicita el subsidio por luto y sepelio por el fallecimiento de su señor(a) CONYUGE quien en vida fue **HIDALGO SANCHEZ, WILFREDO, acaecido(a) el 02 de febrero de 2025;**





# Resolución Directoral



N° 1180-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

Que, con el visado del director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín; Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Área de Gestión Institucional y Oficina de Recursos Humanos, y;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento el D.S. N° 004-2013-ED; D.S N° 357-2019-EF, Decreto Supremo en la cual aprueban montos, criterios y condiciones de las asignaciones de los docentes de la carrera pública docente, de los docentes contratados, de los asistentes y auxiliares de educación superior contratados y del subsidio por luto y sepelio de los docentes de la carrera pública docente; Decreto Supremo N° 008-2022-MINEDU Decreto Supremo que incorpora Disposiciones Complementarias Transitorias al Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, e incorpora una Disposición Complementaria a la norma aprobada por el Decreto Supremo N° 017-2019-MINEDU; Ley N° 27321, Ley que establece Nuevo Plazo de Prescripción de las Acciones derivadas de la Relación Laboral; Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto; Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Ley N° 32185 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025";

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR**, por única vez el monto de Subsidio por Luto y sepelio, a favor del administrado que a continuación se indica:

|  |   |
|--|---|
| <b>BENEFICIARIO</b>                                | <b>DORIS REATEGUI SANCHEZ con DNI N° 01074443, en su condición de PROFESOR en la I.E. JOSE ANTONIO RAMIREZ AREVALO, Distrito de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín.</b> |
| <b>EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO</b>                   | <b>Registro N° 008-2025676917 de fecha 11 de febrero de 2025.</b>   |
| <b>CAUSANTE Y GRADO DE PARENTESCO CON EL BENF.</b> | <b>HIDALGO SANCHEZ, WILFREDO en su condición de CONYUGE, con D.N.I. N° 01070752</b>   |
| <b>FECHA DE FALLECIMIENTO</b>                      | <b>02 de febrero de 2025</b>  |
| <b>ACTA DE DEFUNCIÓN</b>                           | <b>N° 5001579973</b>  |
| <b>IMPORTE POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO</b>        | <b>TRES MIL CON 00/100 (S/. 3,000.00) SOLES</b>   |

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ACLARAR**, que el pago del beneficio a que se refiere el artículo anterior, se ejecutará a partir de la fecha en que exista disponibilidad presupuestal, de igual forma no generará intereses legales, reintegros y otros conceptos afines.

**ARTÍCULO TERCERO. - AUTORIZAR**, a la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Administración - U.E. 301 Educación Bajo Mayo, realizar la gestión ante el Pliego Presupuestal y el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de





# Resolución Directoral



N° 1180-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

que asignen presupuesto que permita el cumplimiento del pago establecido en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. - AFÉCTESE**, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al clasificador económico de gastos para el año fiscal 2025, tal como dispone Ley N° 32185 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025”.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín: [www.ugelsm.gob.pe](http://www.ugelsm.gob.pe), para su difusión correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER**, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL San Martín **NOTIFIQUE** la presente Resolución a la parte interesada y demás instancias con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a los interesados y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

